	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

FECHA: veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTES:** NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PRADERA  
**RADICACION:** 2018-00256

Atendiendo la remisión realizada por el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera por razones de competencia territorial, y en virtud a que esta Instancia comparte dicho fundamento, procede a la revisión del presente medio de control.

Solicita la NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA- FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - FOSECON, se declare el incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso del convenio interadministrativo F-225 de 2015 celebrado entre la citada entidad y el municipio de Pradera, y se buscan otras declaraciones y condenas.

***La demanda se inadmitirá por las siguientes razones:***

El numeral 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A. relaciona como aspecto que debe contener la demanda las pretensiones, al siguiente tenor:

*“... Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: ...  
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este Código para la acumulación de pretensiones...”*

A su vez el artículo 163 de la citada normatividad dispone sobre la individualización de las pretensiones lo siguiente:

*“... Art. 163.- Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.  
Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.*

Pretende el demandante se declare el incumplimiento y/o cumplimiento defectuoso del convenio interadministrativo F-225 de 2015 celebrado entre la Nación – Ministerio del Interior – Fosecon y el municipio de Pradera, así como se ordene la liquidación en sede judicial del citado convenio.

De los documentos aportados (fl. 26 – CD), se advierte la existencia de unas prorrogas del referido convenio, sin que se solicite su respectiva declaración de nulidad, más a sabiendas que éstas hacen parte integra del mismo.

Por tanto, la parte demandante debe aclarar las pretensiones en el sentido de incluir las citadas prorrogas dentro de la declaratoria de nulidad solicitada.

***Carrera 5 No. 12-42 Edificio Aseguradora Mercantil  
Banco de Occidente – Piso 11 - Recepción de memoriales Piso 5  
Telefax 8962468  
Correo electrónico: adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Es así que, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., esta Sede deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora corrija la demanda de los defectos anotados y allegue en medio magnético la demanda con las debidas correcciones para notificación electrónica.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda presentada por la NACION-MINISTERIO DEL INTERIO – FOSECON contra el MUNICIPIO DE PRADERA – VALLE, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer al abogado Guillermo Hernández Riveros identificado profesionalmente con la T.P. No. 84.589 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra a folio 1 a .

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

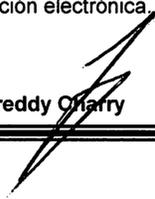
PROYECTÓ: LKRC

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 30 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

 *SIN EFECTO*  
El Secretario, Jhon Freddy Charry

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO  
Circuito de Cali  
Procedimiento No. 001  
De 24-01-2019  
Secretaría 

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de Revisión: 28/08/2018</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 011

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** ALFREDO CASTRELLON MINOTTA  
**RADICACION:** 2018-00099

Atendiendo a que la parte demandante solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la Resolución SUB 28637 de 31 de enero de 2014, mediante la cual se reconocieron unos incrementos por persona a cargo en porcentaje del 14% del valor de la prestación a favor del demandado, ALFREDO CASTRELLON MINOTTA, en virtud a lo señalado en el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A se le corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de éste proveído, se pronuncie sobre ésta en escrito separado. Dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. **Notificar** esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

PROYECTÓ:  
**ORIGINAL FIRMADO**

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, <b>Jhon Freddy Charry</b></p>

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión:1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)  
**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-  
**DEMANDADO:** ALFREDO CASTRELLON MINOTTA  
**RADICACIÓN:** 2018-00099

**Objeto de decisión**

Luego de subsanado el medio de control de la referencia, se decide sobre la admisión de la presente demanda, ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (lesividad)** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la que la aquí demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución ISS No. 1979 de 17 de marzo de 2000 por medio de la cual se resuelve una petición del demandante, No 011979 de 18 de noviembre de 2003, por la cual se le da cumplimiento a una sentencia judicial y la resolución GNR 193651 de 29 de mayo de 2014, mediante la cual la entidad demandada reliquido la pensión de vejez a favor del señor ALFREDO CASTRELLON MINOTTA, además se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 155 numeral 2 y artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por los cuales se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo y que controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando su cuantía no supere los cincuenta (50) SMLMV, y además es atribuible su conocimiento a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que para este medio de control, los de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios, que para este asunto se verifica que el demandado tuvo como último lugar de prestación de servicios el Municipio de Yumbo (V), el cual se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Cali.

**De la caducidad de la pretensión**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 164 numeral 1 literal c), la demanda podrá ser presentada en cualquier tiempo cuando esté dirigida contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, que para el caso presente, corresponde a actos administrativos expedidos por la aquí demandante en favor del aquí demandado y por el cual le reconoció una pensión mensual vitalicia de vejez, así como una reliquidación

**Conclusión del Procedimiento Administrativo**

***Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente, piso 11, teléfono 8962468  
Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

En el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no hay lugar a la conclusión del procedimiento administrativo del acto demandado, atendiendo que el mismo es demandado por la entidad que lo profirió.

### **Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la demandante, por cuanto es la entidad que profirió el acto administrativo aquí demandado.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por la señora **EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLEEN** en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** (fol.1), para que obre como apoderado judicial de la entidad demandante.

El abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** sustituyó el poder anteriormente conferido en favor de la abogada **ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL**, siendo esta última quien en ejercicio del mismo presentó la presente demanda (Fl. 8) y le fue reconocida personería para actuar.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **ALFREDO CASTRELLON MINOTTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C.G.P., anexando copia de la presente providencia. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria del despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria del despacho a su disposición.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que REMITA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda de sus anexos y de este auto a las entidades demandadas y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**

**Juez**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
--

PROYECTO:

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión:1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BASILIA CAICEDO SAAC  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**RADICACIÓN:** 2018-00102

**Objeto de decisión**

Se decide sobre la admisión de la presente demanda, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la cual se solicita se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resoluciones No. 137 de 3 de enero de 2017, por medio de la cual se resuelve un pedimento con fundamento en los expedientes MDN No. 547 de 1976 y 4047 de 2016, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y No. 1298 de 27 de marzo de 2017, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición sobre el anterior acto administrativo, por el cual se niega una sustitución pensional a la demandante con ocasión al deceso del ex soldado del Ejército Nacional, JUAN PEREGRINO HURTADO RUIZ, además se buscan otras declaraciones y condenas.

**La demanda se inadmitirá por las siguientes razones:**

El artículo 162 del C.P.A.C.A. en relación con los requisitos de la demanda establece lo siguiente:

**Artículo 162.- Contenido de la demanda.-** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y sus representantes  
(...)

Al respecto, dentro de medio de control y poder refiere la parte demandante que los actos administrativos demandados, son producto de la actuación de la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, pero de la revisión de los mencionados actos administrativos, se establece que los mismos parten de la actuación del Ministerio de Defensa, en desarrollo de la actuación administrativa dirigida al reconocimiento de la sustitución pensional a favor de la demandante, sin que se acredite intervención de la demandada en este medio de control, por lo que de contera estaría ausente la legitimación de dicha entidad en este asunto, presupuesto procesal necesario para el desarrollo del proceso.

Por otra parte, el numeral sexto del artículo 162 del C.P.A.C.A. establece:

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.  
(...)

Igualmente, respecto a la competencia por razón de la cuantía el artículo 157 del C.P.A.C.A. refiere lo siguiente:

**Artículo 157.- Competencia por razón de la cuantía.-** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la

**Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente, piso 11, teléfono 8962468  
Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

(...)(Subrayas por fuera del texto).

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá indicar en el acápite de cuantía considerando las pautas que establece la referida norma, especificando el **valor razonado** de la misma, por qué conceptos y el valor de los mismos, con el fin de determinar si este Despacho es competente en razón a este criterio, por cuanto en la demanda estiman la cuantía en un valor genérico de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$234.372.600.00), sin que hayan realizado lo dispuesto en la norma anteriormente señalada.

Dado lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., el Despacho nuevamente inadmitirá la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora proceda a corregir las falencias señaladas, esto es, allegue el poder especial conferido para este asunto en debida forma designando correctamente la parte demandada, y as como también establecer en debida forma la cuantía del medio de control

Del escrito de subsanación deberán allegarse las copias correspondientes para anexar a los traslados, así como en medio magnético.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **INADMITIR LA DEMANDA** presentada en el ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **BASILIA CAICEDO SAAC** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

ORIGINAL F

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, <b>Jhon Fredy Charry Montoya</b></p>
---

PROYECTO:



	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión:1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NELSON MURILLO MORENO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2018-00129

**Objeto de decisión**

Una vez subsanada la presente demanda, se procede a estudiar su admisión en el ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la cual se solicita se declare la nulidad del acto administrativo presunto de carácter negativo, que surge como consecuencia de la omisión para resolver la solicitud de incremento pensional por la inclusión de nuevos factores presentada el 4 de noviembre de 2015 y se buscan otras declaraciones y condenas.

**La demanda nuevamente será inadmitida por las siguientes razones:**

Por **Auto Interlocutorio expedido el 24 de septiembre de 2018** por este Despacho (Fl. 16), se requirió a la parte demandante para que subsanara la demanda de los defectos allí señalados, pero revisada la subsanación aportada por la demandante, se verifica que no cumplió a cabalidad con lo solicitado, por lo cual, se requerirá por segunda vez para que proceda a corregir los vicos que ya habían sido determinados:

- La cuantía establecida tanto en la demanda (Fl. 12), como en el memorial de subsanación (Fl. 17), no cumple con lo establecido en el artículo 157 del CPACA, cuando la norma es clara en establecer que “(...) cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, **sin pasar de tres (3) años.**”(negrilla fuera del texto original)

Dado lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., el Despacho nuevamente inadmitirá la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora proceda a corregir las falencias señaladas, esto es, allegue el poder especial conferido para este asunto en debida forma, designar correctamente la parte demandada.

Del escrito de subsanación deberán allegarse las copias correspondientes para anexar a los traslados, así como en medio magnético.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA** presentada en el ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

***Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente, piso 11, teléfono 8962468  
Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

interpuesta por **NELSON MURILLO MORENO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer al abogado **MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE**, identificado profesionalmente con la T.P. No. 63.722 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra a folio 1 .

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
--

PROYECTO:

**ORIGINAL FIRMADO**

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA GILMA GONZALEZ DE HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
**RADICACION:** 2018-00144

**Objeto de decisión:**

Subsanada la demanda se decide sobre la admisión del medio de control, en el que se solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 20160161201001 de 20 de octubre de 2016 expedido por la Fiduprevisora, mediante el cual se negó la aplicación del numeral 5º de artículo 8 de la Ley 91 de 1989 respecto del monto del porcentaje que la demandante debe aportar de su mesada pensional para salud, y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el último lugar de prestación del servicio del (la) demandante.

**De la caducidad de la pretensión**

Respecto del acto administrativo demandado, no opera el fenómeno jurídico de la caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A. por tratarse de un acto que reconoce prestaciones periódicas.

**Conclusión del Procedimiento Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que el acto demandado o establecía la interposición de los recursos, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del C.P.A.C.A.

**Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es

Carrera 5 No. 12-42 Piso 11- Teléfono 896 24 68  
 Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (los) demandante (s), por cuanto afirma ser la titular del derecho negado por la entidad demandada.

### **De la representación Judicial:**

El poder fue legalmente conferido por la señora ANA GILMA GONZALEZ DE HERNANDEZ al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO (fl. 1), quien en ejercicio del mismo presentan la demanda.

### **De la reforma de la demanda**

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito de reforma de demanda (Fl. 51-53), donde solicita la inclusión de nuevas pretensiones de carácter subsidiario.

De conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup> y teniendo en cuenta la procedencia y el término del demandante de reformar por única vez la demanda presentada.

De acuerdo a lo anterior, por cumplir con las condiciones establecidas por el artículo en cita y por ser procedente, se admitirá la reforma de la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda:**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto

---

<sup>1</sup> **Artículo 173.- Reforma de la demanda.-** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que REMITA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

**SEPTIMO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo N°.612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, **igualmente, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado(a) del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO** identificado con Tarjeta Profesional No. 219.065 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 46-48.

**NOVENO:** Ofíciase al funcionario competente de la Secretaria de Educación del Municipio de Cali, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Para lo cual la parte demandante deberá remitir el citado oficio, y acreditar ante este despacho su recibido por la respectiva dependencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

PROYECTÓ:

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, <b>Jhon Freddy Charry</b></p>
--

**ORIGINAL FIRMADO**

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CAROL MARCELA SAA DOMINGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CANDELARIA  
**RADICACION:** 2018-00194-00

**Objeto de decisión:**

Subsanada la demanda se decide sobre la admisión de la misma, mediante la cual solicitan se declare patrimonialmente responsable a la entidad demandada de todos los perjuicios materiales y morales ocasionados por la presunta falla del servicio en los hechos ocurridos el 9 de noviembre de 2017, y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia:**

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos.

**Caducidad de la pretensión:**

El artículo 164, numeral 2, literal i del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

Teniendo en cuenta que en el *sub-lite* se pretende la reparación administrativa por parte de la entidad demandada por la presunta falla del servicio en los hechos ocurridos el 9 de noviembre de 2017, día que la demandante CAROL MARCELA SAA DOMINGUEZ sufrió un accidente de tránsito a causa de un hueco que se encontraba en la vía denominada Callejón Victor Longas del municipio de Candelaria, el término señalado en la norma antes citada, a la fecha no se ha cumplido, sin que opere de esta forma el fenómeno de la caducidad.

Así mismo, se encuentra acreditado que los demandantes previamente agotaron el requisito de procedibilidad, para lo cual presentaron solicitud de conciliación el 18 de mayo de 2018, término que igualmente quedó suspendido hasta tanto se expidió la constancia de trámite conciliatorio el 22 de junio de 2018 (Fl. 45) y el medio de control presentado el 2 de agosto de 2018 (Fl. 55).

Lo anterior para concluir que en el presente asunto no ha operado la caducidad dispuesta en la Ley 1437 de 2011 para esta clase de procesos.

**Carrera 5 No. 12-42 Piso 11 - Teléfono 896 24 68  
Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Agotamiento de Requisito de procedibilidad:**

A folio 45 se encuentra certificación del Procurador 59 Judicial I para asuntos administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

**De la legitimación en la causa:**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (los) demandante (s), por cuanto afirma(n) ser titular(es) de los derechos afectados por la entidad demandada, con ocasión a la presunta privación injusta de la libertad.

**De la representación Judicial:**

El poder fue legalmente conferido por la señora CAROL MARCELA SAA DOMINGUEZ quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor YUNNER STEVEN FORY SAA, y por los señores VICTOR ALFONSO SALAZAR ORBES, EDUARDO SAA, MARIA GLADIS DOMINGUEZ MERA, YENIFER SAA DOMÍNGUEZ, WILSON JEMAY HINESTROZA DOMÍNGUEZ Y YONEDUAR SAA DOMÍNGUEZ a los abogados JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR y DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, como apoderado principal y sustituto respectivamente, quienes en ejercicio del poder presentan la demanda (Fl. 1-3) y les fue reconocida personería para actuar.

**De la Admisión de la Demanda:**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del MUNICIPIO DE CANDELARIA, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante que REMITA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda de sus anexos y de este auto a las entidades demandadas, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

**CUARTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), y al Ministerio Público, por el

término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

PROYECTO:

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, **Jhon Freddy Charry**

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de Revisión: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUIS MARIO CURREA ESPINOZA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.  
**RADICACION:** 2018-00179

**Objeto de decisión:**

Subsanada la demanda se decide sobre la admisión del presente medio de control, mediante el cual solicitan se declare patrimonialmente responsable a la entidad demandada de todos los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes por la presunta falla del servicio por parte del INPEC, que ocasionaron unas lesiones al señor, LUIS MARIO CURREA ESPINOZA, encontrándose recluso en Centro Penitenciario y Carcelario del Municipio de Palmira, y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia:**

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos.

**Caducidad de la pretensión:**

El artículo 164, numeral 2, literal i del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se pretende la reparación administrativa por parte de las entidades demandadas por la presunta falla del servicio por parte del INPEC, por las lesiones que fueron sufridas por el actor LUIS MARIO CURREA ESPINOZA, el 17 de marzo de 2017, el término señalado en la norma antes citada, a la fecha no se ha cumplido, sin que opere de esta forma el fenómeno de la caducidad.

Aunado lo anterior, a folio 26 se encuentra acreditado que los demandantes previamente agotaron el requisito de procedibilidad, para lo cual presentaron solicitud de conciliación el 23 de mayo de 2018, término que igualmente quedó suspendido hasta tanto se expidió la constancia de trámite conciliatorio el 4 de julio de 2018 y posteriormente se presentó el medio de control el 18 de julio de ese mismo año.

Lo anterior para concluir que en el presente asunto no ha operado la caducidad dispuesta en la Ley 1437 de 2011 para esta clase de procesos.

**Agotamiento de Requisito de procedibilidad:**

A folio 26 se encuentra certificación de la Procuradora 57 Judicial I para asuntos administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

**De la legitimación en la causa:**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (los) demandante (s), por cuanto afirma(n) ser titular(es) de los derechos afectados por la entidad demandada, con ocasión a la presunta falla del servicio que ocasiono lesiones en el actor.

**De la representación Judicial:**

El poder fue legalmente conferido por los señores LUIS MARIO CURREA ESPINOZA quien actúa en nombre propio y en representación de sus hija menor, MARYAM VALENTINA CURREA MAYA y LUIS HERNANDO CURREA SERRANO, STELLA ESPINOZA DE CURREA Y ANA BOLENA CURREA ESPINOZA a la abogada ZULEMA DELGADO (Fl. 8-13), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda y le fue reconocida personería para actuar.

**De la Admisión de la Demanda:**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que REMITA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda de sus anexos y de este auto a las entidades demandadas y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**

dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, **igualmente, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado(a) del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

PROYECTO:

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, **Jhon Freddy Charry**

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RAFAEL VARGAS ULLOA  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**RADICACION:** 2018-00160

**Objeto de decisión:**

Subsanada la demanda se decide sobre la admisión del medio de control, en el que se solicita se declare la nulidad parcial de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 4143.3.21.0706 del 29 de enero de 2008, por medio de la cual se le reconoció al actor una pensión de jubilación y la Resolución No. 4143.010.21.7418 de 20 de septiembre de 2017 por medio de la cual se aprueba, reconoce y ordena el pago de una reliquidación de la pensión de jubilación del demandante, y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

Este despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el último lugar de prestación del servicio del (la) demandante.

**De la caducidad de la pretensión**

Respecto del acto administrativo demandado, no opera el fenómeno jurídico de la caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A. por tratarse de un acto que reconoce prestaciones periódicas.

**Conclusión del Procedimiento Administrativo**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que se encuentra vencido el término para interponer los recursos procedentes, atendiendo que los actos demandados concedían la interposición del recurso de reposición el cual es de carácter optativo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del C.P.A.C.A.

**Agotamiento de Requisito de Procedibilidad**

Conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos irrenunciables del trabajador, no se exige el requisito de procedibilidad previsto, para la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del (los) demandante (s), por cuanto afirma ser el titular del derecho negado por la entidad demandada.

### **De la representación Judicial:**

El poder fue legalmente conferido por el señor RAFAEL VARGAS ULLOA a los abogados YOVANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO y ANGELICA MARIA GONZALEZ (fl. 2 a 3), quienes en ejercicio del mismo presentan la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda:**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ANTE ÉSTE DESPACHO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que REMITA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS** dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo

oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo N°.612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, **igualmente, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado(a) del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto.** Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a los abogados **YOVANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S. de la J. y **ANGELICA MARIA GONZALEZ**, identificada con Tarjeta Profesional No. 275.998 del C.S. de la J, como apoderados judiciales principal y sustituta del demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 130 a 131.

**SEPTIMO:** Ofíciase al funcionario competente de la Secretaria de Educación Municipal del Municipio de Cali, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Para lo cual la parte demandante deberá remitir el citado oficio, y acreditar ante este despacho su recibido por la respectiva dependencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ:

**ORIGINAL**

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, <b>Jhon Freddy Charry</b></p>
---

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión:1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUTARIO)  
**DEMANDANTE:** RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
**RADICACIÓN:** 2018-00118

**Objeto de decisión**

Luego de subsanado el medio de control de la referencia, se decide sobre la admisión de la presente demanda, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declaren las nulidades de los siguientes actos administrativos expedidos por la entidad demandada:

- Resolución No. 573 de 25 de abril de 2017, por la cual se impone una multa al demandante por la suma de \$ 28.279.000, con fundamento en el pliego de cargos No. 110 de 18 de noviembre de 2015.
- Resolución No. 001660 de 10 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 573 de 25 de abril de 2017.

Y se buscan otras declaraciones y condenas.

**De la competencia**

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en el C.P.A.C.A., artículos 155 numeral 3 y 156 numeral 7, por el cual se le atribuye el conocimiento a los Jueces Administrativos en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además es atribuible a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que en el domicilio del demandante, existe sede de la entidad demandada, el cual se encuentra comprendido por el factor territorial al Circuito Judicial Administrativo de Cali (V).

**De la caducidad de la pretensión**

Con la demanda se aportaron copias de los actos demandados (Fl. 12 a 22)), mediante los cuales la parte demandada impone multa al demandante dentro del pliego de cargos No. 110 de 18 de noviembre de 2015, y luego se confirma dicha decisión.

El artículo 164, numeral 2, literal d del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho caduca al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso.

Se observa que la Resolución por medio de la cual resolvió el Recurso de Reconsideración interpuesto por el demandante contra la Resolución que impone una

***Carrera 5 No. 12-42 Edificio Banco de Occidente, piso 11, teléfono 8962468  
Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

multa, fue notificado por edicto de acuerdo a lo establecido a la nota de ejecutoria a folio 21 del expediente, donde se establece que la fecha de ejecutoria del acto demandado fue el 14 de diciembre de 2017, por lo cual se tendrá que el término de caducidad se comenzará a contar desde el día siguiente, esto es, el día 15 de diciembre de 2017.

Por otro lado se encuentra demostrado que la demanda fue presentada el día 23 de marzo de 2018 (Fl. 47), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el numeral 2, literal d) del artículo 164 del C.P.A.C.A.

### **Conclusión del Procedimiento Administrativo**

Conforme a lo preceptuado en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se observa que se encuentra concluido el procedimiento administrativo en razón a que los actos demandados se encuentran en firme, toda vez que los recursos contra ellos interpuestos ya fueron decididos, de conformidad con el artículo 87 numeral 2 de la misma normativa.

### **Agotamiento de Requisito de procedibilidad**

En el presente asunto no es procedente agotar requisito de procedibilidad previsto en la Ley 1285 de 2009, por cuanto se trata de un asunto no susceptible de conciliación como quiera que se trata de un conflicto de carácter tributario.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de la parte actora, a quien mediante resolución expedida por la demandada, se le impuso una sanción, equivalente a multa.

### **De la representación Judicial**

El poder fue legalmente conferido por el señor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** (Fl. 1, 61), para obrar como apoderado judicial, quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

### **De la Admisión de la Demanda**

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA LA PRESENTE DEMANDA** en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -D.I.A.N.-**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para

notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que REMITA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda de sus anexos y de este auto a las entidades demandadas y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Igualmente deberá acreditar EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del respectivo oficio; lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

**QUINTO:** Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo N°.612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso, así mismo, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, la omisión de éste último deber constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA del funcionario(a) encargado(a) del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con Tarjeta Profesional No. 190.112 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 61.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

**ORIGINAL F**

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, **Jhon Fredy Charry Montoya**

PROYECTO:

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de Revisión: 28/08/2018</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 008

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROSA ELENA NUÑEZ GARCIA  
**DEMANDADOS:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
**RADICACION:** 2016-00028-01

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en sentencia de segunda instancia No. 173 de trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), que obra a folios 12 a 21 del cuaderno No. 2, Magistrado Ponente Doctor EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia No. 018 de 12 de febrero de 2018 proferida por esta Sede Judicial.

Una vez **EJECUTORIADO** el presente auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas y archivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ:  
**ORIGINAL FIRMADO**

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, <b>Jhon Freddy Charry</b></p>

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 009

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FABIO ELIECER QUEJADA RAMIREZ  
**DEMANDADO:** UGPP  
**RADICACION:** 2016-00094

La parte demandada dentro del medio de control, oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia No. 111 proferida en audiencia por este despacho el dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

**ORIGINAL FIRMADO**

PROYECTÓ:

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, <b>Jhon Freddy Charry</b></p>
--

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 010

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA VALENCIA ALBAN  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE CALI Y OTROS  
**RADICACION:** 2016-00234-01

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en auto interlocutorio No. 555 de segunda instancia del seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), que obra a folios del 162 a 166 de la Cuadernatura, Magistrada Ponente Doctora PATRICIA FEUILLET PALOMARES, por medio de la cual **CONFIRMA** el auto No. 075 proferido por esta Sede Judicial en audiencia inicial de 7 de noviembre de 2017.

Una vez **EJECUTORIADO** el presente auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas y archivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

PROYECTÓ:  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, <b>Jhon Freddy Charry</b></p>
---

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de Revisión: 28/08/2018</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 011

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DEIBY DARWIN MELO DE LA CRUZ  
**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**RADICACION:** 2018-00098

Atendiendo lo planteado por parte del recurrente, en el recurso de reposición contra la decisión que ordena remitir el presente medio de control a los Juzgados Administrativos de Cartago (Fl. 106-107), y dada la ausencia de certeza en relación con el último lugar de prestación de servicio del actor para determinar la competencia, previo a decidir el recurso presentado, se ordena oficiar a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL VALLE DEL CAUCA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el funcionario competente informe a este despacho sobre el último lugar geográfico (comprensión municipal) donde prestó servicios el señor DEIBY DARWIN MELO DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 16.896.541, que a la fecha se encuentra retirado del servicio.

Hágasele saber que el incumplimiento a lo anterior, lo hará incurrir en la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Para el desarrollo de lo ordenado, la parte demandante deberá remitir el citado oficio, y acreditar ante este Despacho su recibido por la respectiva dependencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

**ORIGINAL FIRMADO**  
PROYECTÓ:

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, <b>Jhon Freddy Charry</b></p>
---

*Carrera 5 No. 12-42 Piso 11- Teléfono 896 24 68  
Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 28/08/2018</b>

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 007**

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROSARIO UZURIAGA BENITEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2016 - 00150

Una vez revisado el expediente, se observa a folio 57 una solicitud de ‘terminación de proceso’, presentada por el apoderado de la parte demandante, escrito en el que se manifiesta que el actor *acordó* –con la parte demandada- *recibir el setenta por ciento (70%) de la sanción moratoria producto de la homologación*. A dicha solicitud, se adjunta autorización de la demandante (fl. 58), en la que se repiten lo argumentado por el apoderado.

En relación al desistimiento, el artículo 316, numeral 4º del Código General del Proceso expone que, en caso de que el demandante desista con la condición de no ser condenado en costas “*de la solicitud del demandante, se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento*”.

En virtud de la normatividad citada, se procederá de conformidad, corriendo traslado al demandado, Departamento del Valle del Cauca de la solicitud de terminación de proceso, para que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la entidad demandada por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, conforme la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término de traslado, devuélvase el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de terminación de proceso por desistimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO 14° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
--

PROYECTÓ: NAC

*Carrera 5 No. 12 - 42, Piso 11*  
**Edificio Aseguradora Mercantil Banco de Occidente**

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JESSICA OLMOS CARABALÍ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2016-00369

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Finalmente, se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a la abogada LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 134.749 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 847.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

ORIGINAL FIRMADO

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 937 del expediente

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS FERNANDO RAMÍREZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
 –INPEC–  
**RADICACION:** 2017-00112

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, al abogado CLAUDIO MONTERO DÍAZ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 178.996 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 114.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

ORIGINAL FIRMADO

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 130 del expediente

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ISABEL MOLINA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INPEC  
**RADICACION:** 2016-00333

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado JULIO CÉSAR CONTRERAS ORTEGA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 246.203 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folios 114-118.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 321 del expediente

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SAÚL MESA HERRERA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 2017-00108

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del señor Saúl Mesa Herrera, identificado con la C. C. No. 14.958.754. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 220.467 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 76 a 79.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 91 del expediente

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TRANSPORTES Y LOGÍSTICA S.A  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
**RADICACION:** 2017-00051

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Superintendencia de puertos y transporte, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del señor Juan Carlos Rojas Uribe, identificado con la C. C. No. 79.540.666. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 70 del expediente.

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ AMPARO RAMÍREZ CASTAÑO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2016-00351

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TASCÓN, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 127.367 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 41-52.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 97 del expediente

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOHN JAIRO CRUZ GUEVARA  
**DEMANDADO:** INPEC Y OTRO  
**RADICACION:** 2016-00313

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado JULIO CÉSAR CONTRERAS ORTEGA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 246.203 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folios 114-118.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGÓ**  
**Juez**

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 119 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ORLANDO LÓPEZ JÍMENEZ  
**DEMANDADO:** UNIVERSIDAD DEL VALLE  
**RADICACION:** 2016-00045

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 121.708 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folios 288-297.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

PROYECTÓ:ANG

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 298 del expediente.

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LIZETH JHOANA PARRA PIPICANO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS  
**RADICACION:** 2013-00379

Recaudadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 14 de mayo de 2015, se fija el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A,

Ahora bien, como quiera que dentro del proceso se decretó una prueba pericial a Medicina Legal y Ciencias Forenses, y dentro del proceso obra informe pericial del 28 de mayo de 2018 (fls. 388-394), rendido por la profesional forense ANA MARÍA LONDOÑO ZAPATA, se ordena su comparecencia a la audiencia para la contradicción del dictamen, de acuerdo a lo establecido por el artículo 220 de la misma Ley.

Se advierte a la parte demandante, que la obligación de notificar y hacer comparecer a la perito de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la audiencia, está a su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

PROYECTÓ:ANG

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de Revisión: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 044

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ESTEBAN RODRÍGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CANDELARIA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2013-00381

Atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por la Directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Vale del Cauca, se procede a **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto, para que tenga lugar el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>  El auto anterior se notificó por Estado N.º001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.  Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya
--

Proyectó: ADG

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 044

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ESTEBAN RODRÍGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CANDELARIA Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2015-00381

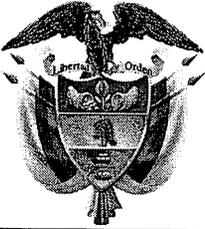
Atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada por la Directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Vale del Cauca, se procede a **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que se encontraba programada en el presente asunto, para que tenga lugar el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: ADG

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 022

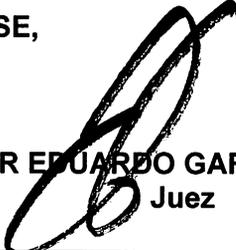
FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FABIO HERNÁN JIMÉNEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –ITRC- Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2016-00109

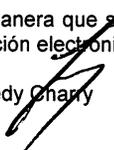
Atendiendo que ya fue allegada al expediente la prueba documental solicitada a la demandada Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

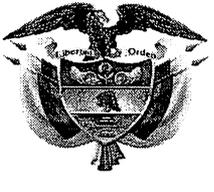
Visto lo anterior, se fija el día **OCHO (08) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo en el presente proceso **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

Proyectó: YAP

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry</p> 
---

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YOLANDA ACOSTA MANZANO  
**DEMANDADO:** INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA –INFIVALLE-  
**RADICACION:** 2016-00374

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

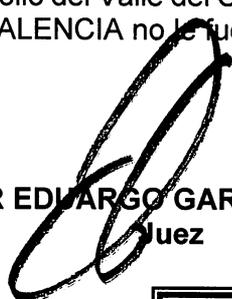
Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora Yolanda Acosta Manzano, identificada con la C. C. No. 29.182.741. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE, al abogado MARINO ANDRÉS GUIERREZ VALENCIA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 128.825 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 35.

Finalmente, el Despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada TATIANA ARIAS CONEJO, como apoderada sustituta de la entidad demandada Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE, dado que al profesional MARINO ANDRÉS GUIERREZ VALENCIA no le fue conferida la facultad de sustituir.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

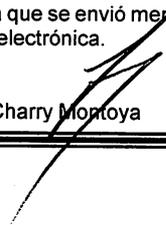
  
**OSCAR EDLARGO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

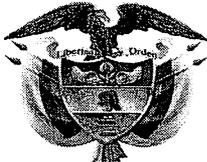
**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

  
 El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 65 del expediente

	<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA HELENA PALAU ALDANA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 2017-00084

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

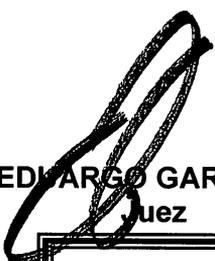
Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora Ana Helena Palau Aldana, identificada con la C. C. No. 31.133.978. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado **ANDRÉS FELIPE ESTEBAN MARÍN RAMÍREZ**, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 203.884 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 90-101.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

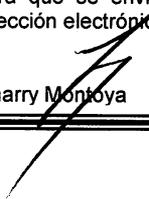
  
**OSCAR EDMUNDO GARCÍA GALLEGO**  
**Juez**

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

  
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 116 del expediente.

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MAGNOLIA BONILLA SARRIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 2017-00127

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora Magnolia Bonilla Sarria, identificada con la C. C. No. 31.282.508. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 220.467 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 60-63 y 83.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

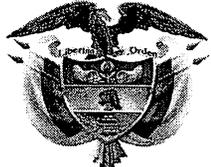
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 89 del expediente.

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO GRAJALES GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 2017-00082

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Palmira, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del señor Gustavo Grajales González, identificado con la C. C. No. 16.254.403. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 214.542 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 47-52 y 56-73.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 81 del expediente.

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** REINALDO MARTÍNEZ SANTANA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y OTROS  
**RADICACION:** 2017-00088

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, a la abogada JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 214.542 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 38-43.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, a la abogada MÓNICA LUCÍA ZÚÑIGA, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 134.726 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 85-93.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

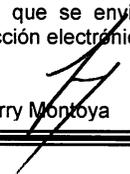
  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

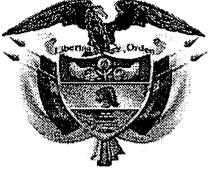
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya  


PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 96 del expediente.

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RAMIRO TORO PARRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 2017-00114

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 220.467 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 60-63 y 83.

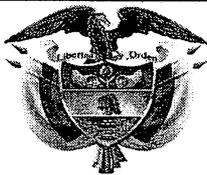
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 107 del expediente.

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JHONATTAN ELIECER MOLINA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2016-00257

Recaudadas las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 17 de octubre de 2018, se fija el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A,

Ahora bien, como quiera que dentro del proceso se decretó una prueba pericial a Medicina Legal y Ciencias Forenses, y dentro del proceso obra informe pericial del 18 de marzo de 2015 (fl. 126), rendido por el profesional forense GUILLERMO ANACONA ORTÍZ, se ordena su comparecencia a la audiencia para la contradicción del dictamen, de acuerdo a lo establecido por el artículo 220 de la misma Ley.

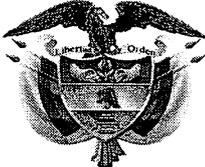
Se advierte a la parte demandante, que la obligación de notificar y hacer comparecer al perito de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la audiencia, está a su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

PROYECTÓ:ANG

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** RUBEN DARIO RIOS GALLEGO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO-  
RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 2017-00057

Vencido como se encuentra el término otorgado a los demandados para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

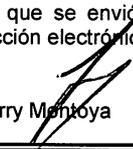
Se reconoce como apoderado de los demandante, al abogado MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 128.825 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en los poderes que obran de folio 1 a 20.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Ministerio de Justicia y del Derecho, al abogado ALFREDO GÓMEZ GIRALDO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 88.907 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 140.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
 El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 149 del expediente

	<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DEYBIS CAICEDO PINZÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2017-00026

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del señor Deybis Caicedo Pinzón, identificado con la C. C. No. 16.925.657. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, a la abogada LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 134.749 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 35ª-39.

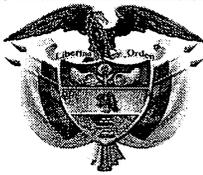
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 69 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HOMERO RAMÍREZ ARANGO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2017-00164

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TASCÓN, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 127.367 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folios 49-59.

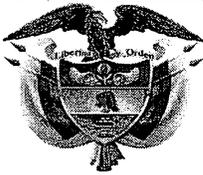
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 72 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

FECHA: veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ LUIS CARABALI REYES  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2016-00148

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del señor José Luis Carabalí Reyes, identificado con la C. C. No. 16.889.395. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 39 del expediente

	<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA ÁNGELA VIVEROS ANDRADE  
**DEMANDADO:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO  
UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.  
**RADICACION:** 2016-00134

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Hospital Departamento Psiquiátrico del Valle, a la abogada MAGALI RAMOS CALDERÓN, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 161.168 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 172.

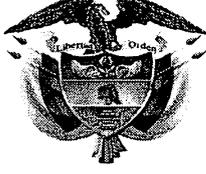
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 203 del expediente

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ IRVIN GUERRERO ALEGRIA  
**DEMANDADO:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO  
UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.  
**RADICACION:** 2016-00162

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Hospital Departamento Psiquiátrico del Valle, a la abogada MAGALI RAMOS CALDERÓN, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 161.168 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 154.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 188 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JHONNY ALEXIS CISNEROS TEJADA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –  
 INPEC-  
**RADICACION:** 2017-00075

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

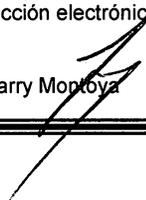
Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Finalmente, se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, al abogado JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 246.203 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 64.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p> 
---

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 87 del expediente

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ OMAR CASTILLO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS  
**RADICACION:** 2017-00098

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

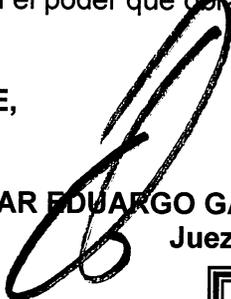
Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional, al abogado RONALD ALEXANDER FRANCO AGUILERA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 210.268 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folios 317-324.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Defensoría del Pueblo, al abogado MAURICIO ALARCON, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 124.976 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folios 341-344.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación-Rama Judicial, al abogado CÉSAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 137.741 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folios 363-365.

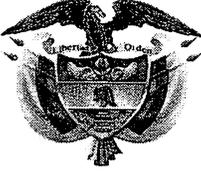
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 383 del expediente

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p> 

	<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ANA ISABEL VICTORIA DE GÓMEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
**RADICACION:** 2014-00171

Vencido como se encuentra el término otorgado a las demandadas y llamada en garantía para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad llamada en garantía, La Previsora S. A, a la abogada CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 86.321 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 211.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 148 y 232 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TERESA ROJAS VELASCO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACION:** 2016-00230

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase al Municipio de Santiago de Cali, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora Teresa Rojas Velasco, identificada con la C. C. No. 31.252.634. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

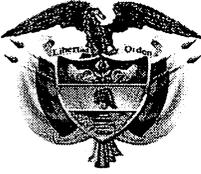
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDLARGO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 50 del expediente

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

FECHA: Enero veintitrés de (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR RESTREPO TORRES  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2017-00064

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Dirección de Personal, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del señor Julio Cesar Restrepo Torres, identificado con la C. C. No. 10.695.935. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Finalmente, se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a la abogada JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 146.590 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 102.

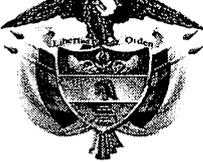
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 109 del expediente

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p> 

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ROBINSON GIL ROSADA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO-  
RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 2014-00476

Vencido como se encuentra el término otorgado a los demandados y la llamada en garantía para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Finalmente, se reconoce como apoderado de la entidad llamada en garantía, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, al abogado ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 159.987 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder que obra a folio 186.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 138 y 194 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FERNANDO ORTIZ ALVEAR  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2016-00332

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

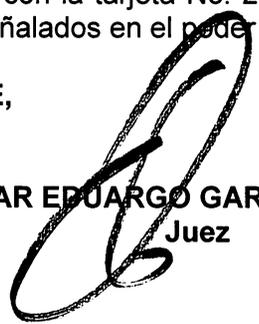
Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Departamento del Valle del Cauca, a la abogada ÀNGELA MARIA CELIS LLANOS, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 204.488 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 70.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

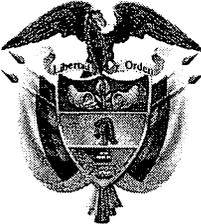
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez



PROYECTÓ: YAP

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 89 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAC-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º006

FECHA: Veintitrés (23) de enero dos mil diecinueve (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** SANDRA YALILA QUIÑONEZ OLAYA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
 CARCELARIO- INPEC  
**RADICACIÓN:** 2016-00068

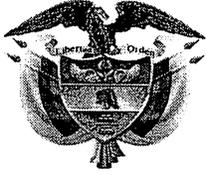
Por secretaría requiérase al Director del Instituto de Medicina Legal de la unidad básica de Cali (V), a efectos de que en el término de cinco (5) días, manifieste qué trámite se le ha dado al dictamen pericial encomendado, comunicado mediante oficio N. 216 de fecha 09 de marzo de 2018. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Por lo anterior, debe el mandatario judicial de la parte demandante realizar las gestiones necesarias, y aportar los documentos requeridos para la práctica del dictamen pericial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p> 
---

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** REINEL GAVIRIA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-  
**RADICACION:** 2016-00223

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada y llamada en garantía para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad llamada en garantía, Departamento del Valle del Cauca, a la abogada MARITZA ELIZABETH SIMBALA PATIÑO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 193.455 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 159.

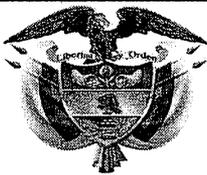
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 148 y 158 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EUSEBIO RENGIFO SOLIS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 2017-00126

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del señor Eusebio Rengifo Solis, identificado con la C. C. No. 16.252.791. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 214.536 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 35<sup>a</sup>-39.

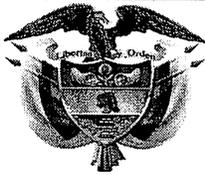
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 74 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA CONSUELO QUINTERO QUINTANA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
 COLPENSIONES  
**RADICACION:** 2017-00079

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la **Secretaría de Gobierno Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, y a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora María Consuelo Quintero, identificada con la C. C. No. 31.228.176. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folios 89-90.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**

Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

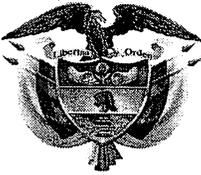
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 104 del expediente

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NUBIA STELLA CLAROS DÍAZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 2017-00086

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora Nubia Stela Claros Díaz, identificada con la C. C. No. 29.701.569. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 214.536 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 50-66 y 77-80.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 90 del expediente.

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** IVAN JOSÉ ROPAIN GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 2017-00083

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del señor Iván José Ropain González, identificado con la C. C. No. 16.789.656. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 214.536 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 56-60.

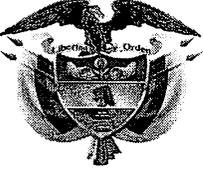
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDJARGO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 90 del expediente.

	<b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
Código: JAC-FT-29	Versión: 1	Fecha de aprobación: 28/08/2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

FECHA: Veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO HERNANDO SALAS VALENTIERRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2017-00058

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, a la abogada HIDALIA DEL MAR MONTAÑO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 162.551 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 74-79.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>  <b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>  El auto anterior se notificó por Estado N.° 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.  Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya
--

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 107 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ERIKA RUBIANES CEBALLOS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
 -INPEC-  
**RADICACION:** 2016-00316

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora Erika Rubianes Ceballos, identificada con la C. C. No. 29.178.939. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, al abogado JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 246.203 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 70.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

PROYECTÓ: YAP

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 83 del expediente

	<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NELLY YESENIA SALAZAR DÍAZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2017-00060

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora Nelly Yesenia Salazar Díaz, identificada con la C. C. No. 1.144.130.534. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 152 del expediente

	<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR OLIVA ACUÑA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-  
**RADICACION:** 2015-00372

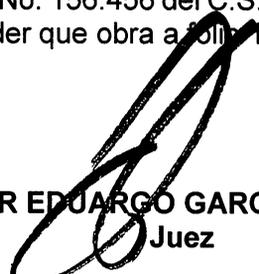
Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada y llamada en garantía para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad llamada en garantía, Departamento del Valle del Cauca, a la abogada ANDREA ORTIZ, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 156.456 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 105.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>  <b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>  El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.  Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya
--

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 71 y 102 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

FECHA: Veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NESTLÉ DE COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FLORIDA  
**RADICACION:** 2017-00021

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, a la abogada YESSICA ANDREA ARISTIZABAL OSORIO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 237.222 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 71-75.

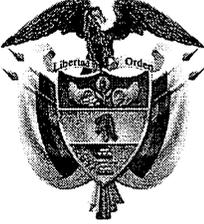
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 232 del expediente

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 043

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RED DE SALUD DEL SURORIENTE  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CALI  
**RADICACIÓN:** 2016-00321

Teniendo en cuenta que la prueba documental solicitada en la audiencia inicial del 26 de noviembre de 2018, no fue allegada para la realización de la audiencia de pruebas programada en el presente asunto, se procede a **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** para que tenga lugar el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º001 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

Proyectó: ADG

	<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b>  <b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANTONIO TASAMA RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y OTRO  
**RADICACION:** 2017-00101

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Secretaría de Educación del municipio de Jamundí, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del señor Saúl Mesa Herrera, identificado con la C. C. No. 14.958.754. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 220.467 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 76 a 79.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 116 del expediente

245

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

FECHA: Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACION:** 2017-00076

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, al abogado DANIEL FERNANDO VIZCAYA CIFUENTES, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 165.970 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 199-208.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

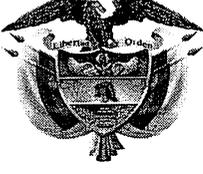
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

---

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 245 del expediente

122

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAC-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 1</p>	<p align="right">Fecha de aprobación: 28/08/2018</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** BLANCA PAOLA OSORIO OBANDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICACION:** 2016-00312

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Nación- Rama Judicial- Desaj, con efectos exclusivos para la presentación de la contestación de la demanda, a la abogada OLGA LUCIA TORO YEPES, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 81.074 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder que obra a folio 116.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder<sup>2</sup> presentada por la abogada OLGA LUCIA TORO YEPES, toda vez que acredita su desvinculación de la Nación- Rama Judicial. En consecuencia, comuníquese a dicha entidad sobre tal circunstancia, a efectos de que constituya apoderado que prosiga con la defensa de sus intereses.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

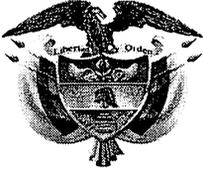
El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ: YAP

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 119 del expediente  
<sup>2</sup> Ver folio 120

	<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/08/2018</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 1</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

FECHA: Enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH CASTILLO OLAVE  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE JAMUNDI  
**RADICACION:** 2016-00371

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase al Municipio de Jamundí, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora Elizabeth Castillo Olave, identificada con la C. C. No. 66.860.823. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Departamento del Valle del Cauca, al abogado IVAN CAMILO ARBOLEDA MARÍN, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 198.090 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 55.

Finalmente, el Despacho se abstiene de aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado IVAN CAMILO ARBOLEDA MARÍN, toda vez que con la misma no se acompaña la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ: YAP

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 74 del expediente

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 001, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 24 de enero de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p style="text-align: right;">El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>